



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE VIVIENDA



MINISTERIO
DE VIVIENDA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA**

El presente documento ha sido elaborado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional CSSO contando con el apoyo de trabajo de horas sociales, la revisión y validación de la información estuvo a cargo de los siguientes funcionarios:

Licda. Berthalia de Escobar
Directora Administrativa

Responsables de Formulación y Redacción:
CSSO- Ministerio de Vivienda

Responsable de revisión
Arq. Alfredo Alfaro
Jefe Unidad de Desarrollo Institucional

San Salvador, mayo 2021

CONTENIDO	
Introducción	1
Base legal	2
CAPÍTULO I	3
Disposiciones Generales	3
CAPÍTULO II	4
Organización del CSSO	4
CAPÍTULO III	6
Funciones del CSSO	6
CAPÍTULO IV	9
Lineamientos para las reuniones del CSSO	9
CAPÍTULO V	11
Responsabilidad y Obligaciones	11
CAPÍTULO VI	12
Sede y medios de información	12
CAPÍTULO VII	12
Instrumentos para vigilancia, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión de apoyo	12
CAPÍTULO IX	13
Disposiciones finales	13

Introducción

La prevención de riesgos ocupacionales promueve la calidad de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras; así como, evitar los riesgos y reducir aquellos inevitables, mediante la prevención tanto en el plano individual como en lo colectivo.

De acuerdo al artículo 13 de La Ley General de Prevención de Riesgos en lugares de trabajo, se llevaron a cabo las gestiones necesarias para crear en el Ministerio de Vivienda el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional en adelante “CSSO”, el cual se regirá con el siguiente reglamento de funcionamiento según lo establecido en el Art. 17 literal h) de la misma.

Por lo tanto, se elabora el presente documento que contiene el Reglamento de Funcionamiento del CSSO del Ministerio de Vivienda, para que sea una guía para las personas que formen parte del comité, considerando que su propósito es vigilar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional.

Así mismo, se especifican las actividades a desarrollar para el buen funcionamiento de los CSSO, las responsabilidades y requisitos mínimos que deben cumplir cada persona integrante de igual manera las definiciones y objetivos del mismo; todo lo antes mencionado de conformidad a la ley de la materia.

Base legal

1. Decreto Legislativo No.254, de fecha 5 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 387, de fecha 22 de abril de 2010, se promulgó la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
2. Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en su Art. 17 literal h) el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional elaborará su propio reglamento de funcionamiento, a más tardar sesenta días después de su conformación.
3. Decreto Legislativo No.86, de Fecha 30 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 395, se divulgó el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
4. Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en el Capítulo VI, Art. 26 hace mención que el reglamento de funcionamiento de cada Comité deberá atender a las condiciones particulares del lugar de trabajo, particularmente:
 - a) Organización del Comité, detallando los nombres, cargos y sus respectivas funciones;
 - b) Planificación y metodología para la convocatoria y desarrollo de las reuniones;
 - c) Mecanismos de coordinación con unidades internas e Instituciones relacionadas con la materia;
 - d) Atribuciones y obligaciones de sus miembros

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones internas de funcionamiento del CSSO del Ministerio de Vivienda, como órgano consultivo de promoción, investigación, verificación y vigilancia de aspectos relacionados a seguridad y salud ocupacional, según lo establece el Art. 5 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo.

Ámbito de Aplicación

Art.2.- Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento las personas integrantes del CSSO y Delegados de Prevención del Ministerio de Vivienda, ubicado en Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador, Republica de El Salvador, C.A.

Autoridad Competente

Art.3.- Corresponde a los Delegados de Prevención y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Inspección de Trabajo, vigilar y verificar el cumplimiento al presente Reglamento.

Responsabilidades de las brigadas de emergencia

Art.- 12.- La principal responsabilidad de las brigadas de emergencia será responder ante la ocurrencia de cualquier evento real o simulacro en las instalaciones de la institución, actuando de acuerdo con el plan de emergencia que se haya elaborado.

Igualmente, las brigadas deben poseer los conocimientos y entrenamiento en maniobras de prevención y control de emergencias, definir los elementos y equipos necesarios para cumplir con su labor, realizar inspecciones de las áreas para reconocer las condiciones de riesgo en el trabajo, y en cualquier emergencia actuar coordinadamente con los demás miembros del grupo operativo.

Acuerdos

Art.13.- Todos los acuerdos del CSSO se adoptarán por mayoría simple, para lo cual se debe levantar acta dejando constancia de los acuerdos tomados por el mismo.

Renuncia del cargo

Art. 14.- Los miembros representantes de las personas trabajadoras que por alguna causa justificada no puedan seguir perteneciendo al CSSO deben presentar su renuncia al Presidente del CSSO con copia a la Jefatura de la Unidad de Talento Humano.

Para el caso de los miembros representantes del patrono se debe presentar nota de renuncia dirigida al titular de la institución con copia a la Unidad de Talento Humano y al CSSO.

Los miembros representantes del sindicato deben copiar a la organización correspondiente y el Secretario General, hacer del conocimiento de la Unidad de Talento Humano.

Art. 15.- Los miembros acreditados del CSSO serán ad-honorem y no gozarán por su cargo, de privilegios laborales dentro de la institución.

CAPÍTULO III

Funciones del CSSO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CSSO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

Funciones generales

Art. 16.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el CSSO de Ministerio de Vivienda, tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la Política y Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de la empresa.
- b) Promover iniciativas sobre procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, pudiendo colaborar en la corrección de las deficiencias existentes.

- c) Investigar objetivamente las causas que motivaron los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición; en caso que el patrono no atienda las recomendaciones emitidas por el Comité, cualquier interesado podrá informarlo al área respectiva, quien deberá dirimir dicha controversia mediante la práctica de la correspondiente inspección en el lugar de trabajo.
- d) Proponer al patrono, la adopción de medidas de carácter preventivo, pudiendo a tal fin efectuar propuestas por escrito.
- e) Instruir a las personas trabajadoras sobre los riesgos propios de la actividad laboral, observando las acciones inseguras y recomendando métodos para superarlas.
- f) Inspeccionar periódicamente los puestos de trabajo con el objeto de detectar las condiciones físicas y mecánicas inseguras, capaces de producir accidentes de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas de carácter técnico.
- g) Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de trabajo, sus reglamentos, las normas de seguridad propias del lugar de trabajo, y de las recomendaciones que emita.
- h) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, a más tardar sesenta días después de su conformación.

Funciones específicas

Art. 17.- Corresponde al Presidente:

PRESIDENTE:

- a) Participar en las reuniones del CSSO.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias.
- c) Presidir las reuniones del Comité previa verificación del quorum.
- d) Someter los asuntos a votación.
- e) Gestionar a través del patrono o quien designe, los insumos y materiales necesarios para el funcionamiento del CSSO.
- f) Preparar los puntos de agenda de las reuniones junto con el Secretario (a).
- g) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario (a) y vocales los acuerdos.
- h) Asignar a los integrantes del CSSO las funciones a realizar y las actividades periódicas que deben efectuar.
- i) Atender a las personas que requieran información relacionada con el CSSO.
- j) Coordinar la redacción de los informes de labores del CSSO.
- k) Velar por el cumplimiento de las funciones del CSSO.
- l) Representar al CSSO en los diferentes actos que sea necesario.
- m) Dar el ejemplo en cuanto a la seguridad y salud ocupacional
- n) Capacitarse en las diferentes áreas de la seguridad y salud ocupacional; otras que fueran necesarias en beneficio del área de competencia.

Nombramiento de Delegados de Prevención

Art. 7.- Los delegados de prevención que representan al Ministerio de Vivienda, serán nombrados por el titular de la institución o a quien este designe, dentro de sus principales funciones identificará a las personas de las direcciones o jefaturas vinculadas a áreas donde los trabajadores están expuestos a mayores riesgos, accidentes laborales y enfermedades profesionales, el tiempo de nombramiento está sujeto a lo regulado en los reglamentos de la Ley.

El número de delegados será de acuerdo al número de personas trabajadoras del Ministerio de Vivienda, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Representantes del patrono

Art. 8.- El CSSO contará con representantes designados por el empleador, los cuales deberán ser trabajadores permanentes y estarán directamente relacionados a los procesos productivos o prestación de servicios en el lugar de trabajo.

Representantes de los trabajadores

Art. 9.- Los representantes de los trabajadores se elegirán por medio de votación secreta democrática y electrónica, la elección de los demás representantes de los trabajadores se efectuará mediante reunión general del lugar de trabajo, previa convocatoria del empleador, con al menos ocho días a la fecha de celebración, serán elegidos los candidatos con mayor número de votos.

Durante la pandemia Covid-19 se tomarán en cuenta las medidas de bioseguridad establecidas en el Protocolo de retorno laboral progresivo; así como lo establecido en el Art. 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos; asimismo, será convocada por escrito con al menos ocho días a la fecha de su celebración.

Representantes del sindicato

Art. 10.- Para nombrar los representantes del sindicato, el Presidente del CSSO solicitará a la Unidad de talento humano por escrito, gestione de representante sindical la designación para que formen parte del CSSO.

La representación sindical que participe será la que tenga más representatividad en la afiliación de sus miembros, según datos de dicha unidad.

Conformación de brigadas de emergencia

Art.- 11.- Será la estructura responsable de coordinar la ejecución de las operaciones antes, durante y después de la emergencia. Tendrá la responsabilidad de las actividades de preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de emergencia.

Las brigadas de emergencia estarán compuestas por una brigada de evacuación, primeros auxilios e incendios, las cuales serán conformadas por las personas trabajadoras del Ministerio de Vivienda, previa convocatoria del Comité a través de las jefaturas de las diferentes dependencias, quienes deben designar el personal que cumplirá dichas funciones.

CAPÍTULO II

Organización del CSSO

Creación

Art.4.- El "CSSO", será creado según lo estipulado en el Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Las personas integrantes del Comité deberán poseer formación e instrucción en materia de prevención de riesgos laborales.

Habrán delegados de prevención, los cuales serán trabajadores o trabajadoras que ya laboren en la institución, y serán nombrados por el empleador o por el comité mencionado en proporción al número de trabajadores, de conformidad a la escala siguiente:

De 15 a 49 trabajadores	1 Delegado de Prevención
De 50 a 100 trabajadores	2 Delegados de Prevención
De 101 a 500 trabajadores	3 Delegados de Prevención
De 501 a 1000 trabajadores	4 Delegados de Prevención
De 1001 a 2000 trabajadores	5 Delegados de Prevención
De 2001 a 3000 trabajadores	6 Delegados de Prevención
De 3001 a 4000 trabajadores	7 Delegados de Prevención
De 4001 o más trabajadores	8 Delegados de Prevención

Conformación del CSSO

Art.5.- El CSSO estará conformado por partes iguales de representantes designados por el empleador y por elección de los trabajadores de acuerdo al Art. 15 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

La proporción de representantes en relación a la cantidad de trabajadores del lugar de trabajo para la conformación del mencionado Comité es la siguiente:

Número de Trabajadores	Número de Representantes por cada parte
De 15 a 49 trabajadores	Dos representantes
De 50 a 99 trabajadores	Tres representantes
De 100 a 499 trabajadores	Cuatro representantes
De 500 a 999 trabajadores	Cinco representantes
De 1000 a 2000 trabajadores	Seis representantes
De 2000 a 3000 trabajadores	Siete representantes
De 3000 en adelante	Ocho representantes

Art. 6.- El CSSO estará conformado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario y Vocales. Los miembros del CSSO, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Presidencia será ejercida en forma rotatoria entre los representantes electos por los empleadores y representantes electos por los trabajadores, para un año a votación de todos los miembros del CSSO.

- o) Revisar actas anteriores.

Art. 18.- Corresponde al Secretario:

SECRETARIO:

- a) Realizar convocatorias a reuniones ordinarias a los miembros del CSSO, de acuerdo al Cronograma de Actividades o según sea necesario.
- b) Elaborar y firmar junto con el resto de los miembros del CSSO, las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Dar lectura de las actas de las reuniones.
- d) Redactar y firmar los acuerdos en conjunto con el Presidente y vocales del CSSO.
- e) Atender la correspondencia relacionada con el CSSO.
- f) Llevar los archivos correspondientes.
- g) Recibir por parte del área de talento humano los reportes de accidentes de trabajo y proceder a su registro.
- h) Informar de todos los accidentes de trabajo al departamento correspondiente en el Ministerio de Trabajo.
- i) Capacitarse en las diferentes áreas de la seguridad y salud ocupacional.
- j) Puede asumir el rol del presidente si así se lo requiere el mismo.
- k) Dar el ejemplo en cuanto a la seguridad y salud ocupacional.
- l) Otras que fueran necesarias en beneficio de la seguridad y salud ocupacional.

Art 19.- Corresponde a los Vocales:

VOCALES

- a) Asistir puntualmente a todas las reuniones.
- b) Contribuir con ideas y sugerencias para el buen desarrollo de los programas preventivos, minimizando el riesgo de los accidentes e incidentes en el centro de trabajo.
- c) Colaborar con la institución en promover acciones preventivas.
- d) Fomentar la cooperación de las personas trabajadoras en la aplicación de normas sobre prevención de riesgos laborales.
- e) Ejercer vigilancia y control sobre el cumplimiento de lo establecido en materia de prevención.
- f) Sustituir al Presidente o Secretario en caso de ausencia.

- g) Promover campañas y concursos motivacionales para prevenir los riesgos ocupacionales.
- h) Capacitarse en las diferentes áreas de la seguridad y salud ocupacional.
- i) Dar el ejemplo en cuanto a la seguridad y salud ocupacional.
- j) Acompañar a técnicos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en inspecciones de carácter preventivos.

Delegados de prevención

Art 20.- De conformidad con el Art 14 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, son funciones de los Delegados de Prevención:

- a) Colaborar con la empresa en las acciones preventivas.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la aplicación de las normas sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, mediante visitas periódicas.
- d) Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las inspecciones de carácter preventivo.
- e) Proponer al empleador la adopción de medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

CAPÍTULO IV

Lineamientos para las reuniones del CSSO

Art.21.- Las reuniones del CSSO pueden ser de dos tipos:

- a) Reuniones ordinarias: El CSSO del Ministerio de Vivienda se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez según el Cronograma de Actividades.
- b) Reuniones Extraordinarias: Extraordinariamente, se podrá reunir el CSSO, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Por iniciativa del presidente, con base a la urgencia de los asuntos a tratar, de conformidad al Art.27 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
 - ii. Cuando se produzcan sanciones por incumplimiento.
 - iii. Cuando haya tenido lugar un suceso peligroso o accidente con daños o riesgo grave para la salud o el medio ambiente.
 - iv. Cuando lo soliciten un tercio de sus miembros

Las convocatorias de las sesiones ordinarias, se han de enviar con una antelación mínima de siete días a la fecha de su celebración, a fin de que las partes puedan efectuar propuestas de puntos del orden del día que, en todo caso, serán incluidas.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se efectuarán con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación o según las circunstancias.

Art.22.- La convocatoria a las reuniones, será por el secretario (a) del CSSO en el caso de las ordinarias, el Presidente convocará las extraordinarias.

Los Puntos a tratar serán:

- Problemas relacionados a la seguridad del personal
- Evaluar los avances de la Política y el Programa de Gestión de Riesgos Ocupacionales del Ministerio de Vivienda.
- Es recomendable que las diferentes áreas, se involucren activamente en las acciones del CSSO, proporcionándoles las facilidades para cada reunión, así como brindarles el apoyo para ejecutar dichas acciones; concluida reunión se procederá a llenar el acta respectiva
- Las propuestas de parte de los miembros del comité.
- Al término de cada reunión se fijará fecha en la cual se efectuará próxima reunión, de esta manera cada miembro podrá planificar sus actividades.

Quorum

Art 23.- En las reuniones del CSSO, podrán participar, con voz, pero sin voto, los trabajadores que cuenten con una especial cualificación o formación respecto de cuestiones concretas que estén incluidas en el área de la seguridad y salud ocupacional y técnicos de prevención ajenos a la institución, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones.

El quorum para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias del CSSO, estará constituido por la mitad más uno de sus miembros, de conformidad con el Art. 31 del Reglamento de Gestión de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Cuando por alguna circunstancia, uno o varios de los miembros del CSSO no puedan asistir a alguna de sus reuniones, deberá enviar una nota o correo electrónico al Presidente del Comité, con copia al (la) Secretario (a) y a su jefe inmediato, justificando su ausencia, con la debida anticipación.

El Presidente o quien haga sus veces, presidirá las reuniones del CSSO, en caso de ausencia del Presidente en una reunión convocada, el secretario asumirá; pero si ambos estuvieran ausentes, los miembros presentes elegirán entre ellos a quien presida dicha reunión.

En caso de ausencia del Secretario del CSSO, en una reunión convocada los miembros presentes elegirán entre ellos a quien deberá ocupar el cargo de Secretario a efecto que realice la función como tal.

Cuando alguno de los miembros del CSSO, se ausente o renuncie por causa justificada, por un período determinado, se procederá a elegir un nuevo miembro por dicho plazo realizando un nuevo proceso de elección a efecto que se cumplan con las funciones de los nombramientos como tal.

CAPÍTULO V

Responsabilidad y Obligaciones

Art.24.- Todos los miembros del CSSO serán responsables de conocer la legislación de seguridad y salud ocupacional de El Salvador y ponerla en práctica en el ambiente laboral.

Art.25.- El CSSO deberá elaborar y presentar: 1) Informe anual de labores a las autoridades correspondientes, en el mes de diciembre de cada año y 2) otros informes que sean requeridos por alguna circunstancia.

Garantías

Art.26.- De conformidad con la legislación pertinente, tendrá carácter de trabajo efectivo, el tiempo dedicado a reuniones del CSSO y de los grupos de trabajo que se constituyan para esos efectos. También tendrá este carácter el tiempo que se precise para el desempeño de las funciones propias de Presidente y Secretario, así como el dedicado a la realización de las tareas encomendadas por el propio CSSO. A los miembros del CSSO, el patrono les proporcionará los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los miembros y asistentes a las reuniones del CSSO, deberán guardar reserva, sobre la información a la que tuvieran acceso por razón de su cargo, en lo que fuere pertinente, como asuntos confidenciales.

Cese

Art.27.- El cargo de miembro del CSSO queda vacante por alguna de las siguientes causas:

- Extinción de su nombramiento.
- En caso de dejar de laborar para la institución.
- Fallecimiento.
- Revocación de la representación otorgada por el sector que lo nombró.
- Pérdida de los requisitos establecidos en el Art 9 del Reglamento de la Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, para continuar en el Comité.
- Renuncia expresa por escrito, dirigida al Presidente del CSSO con copia a la Jefatura de la Unidad de talento humano, expresando los motivos de su renuncia.

Cuando alguno de los miembros del CSSO, cese en el ejercicio de sus funciones por alguna de las causas señaladas, antes de finalizar el período de vigencia de su cargo, se procederá a designar un nuevo representante, en la forma antes establecida y el CSSO; deberá notificar el cambio al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Cuando se presente el cese de las funciones del Presidente o Secretario del CSSO por alguna de las causales descritas anteriormente, tomara su lugar la persona que haya obtenido la segunda mayor votación en la realización de su elección. En caso de ser necesario (cese), se procederá a una nueva elección de Junta Directiva

CAPÍTULO VI

Sede y medios de información

Sede

Art. 28.- El CSSO tendrá su sede en las instalaciones del Ministerio de Vivienda, ubicado en el Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador, Republica de El Salvador, C.A.

Medios de información y formación

Art. 29.- El CSSO tendrá como medios de información y formación los siguientes: informes escritos, boletines informativos, inspecciones, correo electrónico, jornadas de capacitación, sensibilización, socialización y otros medios disponibles.

CAPÍTULO VII

Instrumentos para vigilancia, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión de apoyo

Aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos

Art. 30.- Para ejercer la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación, el CSSO debe aplicar los instrumentos técnicos y jurídicos de seguridad y salud ocupacional.

Gestión de apoyo

Art. 31.- El CSSO con el aval del empleador, gestionará el apoyo de las diferentes Unidades, tanto administrativas como operativas, para poner en marcha el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, para lo cual funcionaran las brigadas.

Nexo Ministerio de Trabajo- CSSO- Institución

Art. 32.- Siendo el Ministerio de Trabajo el encargado de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud ocupacional, como el encargado de coordinar y proporcionar la orientación para la conformación de los CSSO como lo estipula el Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo, así como servir de apoyo dando las capacitaciones iniciales y brindando las respectivas acreditaciones.

El patrono deberá otorgar al CSSO el apoyo necesario para que la labor del Comité sea efectiva, dar la importancia correspondiente, así como concederles autoridad a sus miembros, para que las personas trabajadoras respeten y acaten las recomendaciones que de ellos emanen.

De igual forma la institución deberá tomar en cuenta las recomendaciones que en materia de salud y seguridad ocupacional se emitan de parte del comité, sometiéndola a consideración y aprobación, aquellas que sean viables, desde el punto de vista técnico, deberán ser ejecutadas a la brevedad.

Por lo tanto, el CSSO deberá:

- a) Adoptar y ejecutar los lineamientos, directrices y normativas en temas de salud y seguridad ocupacional que hayan sido establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- b) Desarrollar intercambio de procedimientos con entidades nacionales e internacionales en materia de SSO.

- c) Participar y/o realizar estudios e investigaciones acerca de prevención de riesgos de trabajo.
- d) Promover, realizar y contribuir al desarrollo de programas de formación teórico - práctico, para la prevención de riesgos laborales y de enfermedades profesionales; así mismo expedir y validar las constancias que acrediten la participación en dichos programas de formación.
- e) Emitir informes a petición del titular del Ministerio u otras Autoridades u Organismos, respecto a la prevención de riesgos en el trabajo, condiciones actuales de las instalaciones, medidas a mejorar, entre otros.

Art. 33.- Tomando en cuenta que la Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo, está vigente en todos los lugares de trabajo, sean públicos o privados, por lo que el Ministerio de Trabajo realiza inspecciones, para verificar las condiciones en seguridad y salud ocupacional en los lugares de trabajo, se debe mantener una relación Ministerio de Trabajo-CSSO-Institución exitosa evitando así sanciones económicas a la institución que pueden ir desde los 4 a los 28 salarios mínimos, dependiendo de la gravedad de la falta.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Seguimiento

Art.34.- El seguimiento al presente reglamento lo realizará la Presidencia del CSSO del Ministerio de Vivienda.

Vigencia

Art. 35.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

San Salvador, 26 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE,

DIOS UNION LIBERTAD



Licda. Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro

Ministra de Vivienda

